



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando lo siguiente:

- Por auto del día 21 de enero de 2022, se accedió al emplazamiento de la Constructora ejecutada, el cual fue surtido en los términos del Art. 108 del C.G.P., atendiendo la modificación consagrada en el Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el día 28 siguiente, se incluyeron los datos pertinentes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, implementado por el Consejo Superior de la Judicatura para su publicidad. (*Véanse anexos 9 y 11, Cd. Ppal. digital*)

- Los 15 días de que trata la norma en mención para que la persona jurídica emplazada compareciera al proceso, transcurrió los días 31 de enero, 01, 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 17 y 18 de febrero de 2022.
- La Constructora El Ruiz emplazada no se hizo presente a recibir la notificación correspondiente.

Manizales, febrero 22 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

RAD. 170014003009-2021-00672

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNIICPAL

Manizales Cds., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en el sentido de que se cumplieron a cabalidad las ritualidades propias del emplazamiento ordenado dentro de la demanda ejecutiva, promovida por el señor **Juan David Gómez Gutiérrez** frente a la **Constructora El Ruiz S.A.S.**, se dispone tener por bien surtido el emplazamiento de la entidad demandada, conforme a la Ley y con base en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el trámite a seguir, corresponde a lo señalado en el núm. 7 del Art. 48 *ibídem*, designándose como curador Ad-litem de la persona jurídica emplazada, al profesional del derecho Dr. Frank James Giraldo Gómez, quien ejerce la profesión de abogado de forma habitual en la ciudad y se localiza en el correo electrónico [-franjgiraldog@hotmail.com-](mailto:franjgiraldog@hotmail.com) o en la Calle 20 No. 22 – 27 Oficina 1005 Edificio Cumanday de Manizales y *Tel 3300 4829765*, a quien se le comunicará la designación mediante oficio.

Lo anterior, no sin antes advertir que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado designado,



identificado con la C.C. 10.252.615 verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias vigentes que le impidan ejercer su profesión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z**

lfpl

Firmado Por:

**Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1290c663f26f4a439aae8dd144429d0ba960944403c682921041aa8eb688b43**

Documento generado en 22/02/2022 02:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>